

El problema de la obligación política

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Rector
Alfredo Alfonso

Vicerrectora
Alejandra Zinni

El problema de la obligación política: una introducción

Luciano Venezia



Bernal, 2023

Colección Textos y lecturas en ciencias sociales
Dirigida por Margarita Pierini

Venezia, Luciano
El problema de la obligación política: una introducción / Luciano
Venezia. - 1a ed - Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2023.
174 p.; 20 x 15 cm. - (Textos y lecturas en ciencias sociales /
Margarita Pierini)

ISBN 978-987-558-874-5

1. Filosofía Política. 2. Historia Política. 3. Instituciones Políticas.
I. Título.
CDD 320.01

Imagen de tapa: ilustración de Gustave Doré,
“La destrucción de Leviatán” (fragmento), La Biblia, 1865

© Luciano Venezia, 2023
© Universidad Nacional de Quilmes, 2023

Universidad Nacional de Quilmes
Roque Sáenz Peña 352
(B1876BXD) Bernal, Provincia de Buenos Aires

ediciones.unq.edu.ar
editorial@unq.edu.ar

ISBN 978-987-558-874-5

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723
Impreso en Argentina

Índice

Agradecimientos	13
Introducción	15
El concepto de obligación política.	15
La discusión filosófica de la obligación política	19
La justificación de la obligación política	22
El libro	25

PRIMERA PARTE

Capítulo 1. El concepto de obligación política	31
Las características del concepto de obligación política	31
Capítulo 2. Autoridad y razones para actuar	37
Introducción	37
Autoridad epistémica y autoridad práctica	37
Autoridad <i>de iure</i> y autoridad <i>de facto</i>	39
Autoridad y coerción	41
El análisis de Joseph Raz del concepto de autoridad	43
Capítulo 3. Las paradojas de la autoridad	49
Introducción	49
La paradoja de la autoridad y la autonomía	50
La paradoja de la autoridad y la racionalidad	59
Conclusión	61

SEGUNDA PARTE

Introducción	65
Obligación y deber.	65

Teorías voluntaristas y teorías no voluntaristas	66
Lo que sigue.	70
Capítulo 4. La teoría del consentimiento	71
Introducción	71
Las ideas centrales de la teoría del consentimiento	72
La dimensión empírica de la teoría del consentimiento	81
Conclusión	88
Capítulo 5. La teoría del juego limpio	89
Introducción	89
La teoría del juego limpio de John Rawls	92
La teoría del juego limpio de George Klosko	98
Conclusión	103
Capítulo 6. El utilitarismo	105
Introducción	105
El utilitarismo	106
Utilitarismo de actos y utilitarismo de reglas	107
La justificación de la obligación política	108
Conclusión	110
Capítulo 7. La teoría del consentimiento hipotético	113
Consentimiento real y consentimiento hipotético	113
La teoría del consentimiento hipotético	114
Los límites del consentimiento hipotético	118
Conclusión	121
Capítulo 8. La teoría de la gratitud	125
Introducción	125
La teoría de la gratitud	125
Conclusión	131
Capítulo 9. El deber de apoyar instituciones justas	133
Introducción	133
La versión de John Rawls del deber de apoyar instituciones justas	134
Conclusión	140
Capítulo 10. La teoría del servicio	141
Introducción	141

La teoría de la autoridad como servicio.	143
La teoría del servicio de la obligación política	144
Conclusión	149

TERCERA PARTE

Capítulo 11. Anarquismo filosófico	153
Introducción	153
Anarquismo político y anarquismo filosófico	154
La justificación del anarquismo filosófico	157
Anarquismo filosófico <i>a priori</i>	158
Anarquismo filosófico <i>a posteriori</i>	159
Conclusión	163
Bibliografía	165

Para Ana y Bruno

Agradecimientos

El punto de partida del libro fue el curso sobre la teoría de la obligación política que dicto regularmente en la Maestría en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). Una vez que había cobrado forma, utilicé parte del material en mis clases de filosofía política de la Diplomatura en Ciencias Sociales de la UNQ y en seminarios de la Maestría en Filosofía Política de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Al mismo tiempo, pude profundizar en el análisis y la justificación de la obligación política gracias a mis actividades como investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). De esta manera, el texto es el resultado tanto de mi trabajo docente como de investigación.

En primer lugar, quiero agradecer a Margarita Pierini, directora de la colección Textos y lecturas en ciencias sociales, por su interés, y especialmente a Julio Montero y Juan Iosa, quienes evaluaron el libro, y cuyas críticas, comentarios y sugerencias me permitieron mejorarlo considerablemente (aunque seguramente no les hice completa justicia). Quiero asimismo agradecer a Federico Abal, Felicitas Holzer, Crescente Molina, Jerónimo Rilla, Luis Rossi, Rodrigo Sánchez Brígido, Miguel Saralegui, Pablo Stafforini, Juliana Tumini y Hernán Volpintesta, quienes comentaron borradores de varios capítulos, y a Marcelo Cosnard y Graciela Severini, quienes me ayudaron a conseguir una parte considerable de la bibliografía. Por otro lado, quiero aprovechar para recordar a Claudio Amor (1960-2014). Además de haberme apoyado cuando era estudiante y, también, en las primeras instancias de mi carrera profesional, él me invitó a sumarme al cuerpo docente de la Maestría en Filosofía de la UNQ y se entusiasmó cuando le comenté la idea de utilizar esa instancia para escribir un libro original sobre el problema de la obligación política.

Finalmente, quiero manifestar mi agradecimiento a las instituciones que hicieron posible que completara el libro, fundamentalmente la UNQ y

el Conicet. Además de permitir que dedique gran parte de mi día a tareas de investigación, el Conicet, junto con la Fundación Fulbright, me otorgó una beca para realizar una estadía de investigación posdoctoral en la Universidad de California en Berkeley que me permitió avanzar con este y otros proyectos.

Introducción

EL CONCEPTO DE OBLIGACIÓN POLÍTICA¹

La obligación política consiste en el vínculo moral que, al menos aparentemente, existe entre los ciudadanos y el Estado del que son miembros.² Una forma de desarrollar este fenómeno es describiendo la manera en que el Estado se presenta ante los ciudadanos –la autoimagen del Estado.³

De modo característico, el Estado reclama para sí autoridad *de iure* o legítima. Ahora bien, el ejercicio de la autoridad involucra el derecho a dar órdenes y, correlativamente, el derecho a ser obedecido.⁴ Por tanto, si

¹ Esta es solo una primera caracterización; en el capítulo 1 realizo un análisis pormenorizado del concepto de obligación política.

² “Aparentemente” porque gran parte de la discusión es acerca de si los ciudadanos tienen efectivamente este vínculo moral con el Estado. Por cierto, en el texto utilizo las expresiones “ciudadano” y “ciudadanos”, en vez de “ciudadano/a” y “ciudadanos/as”, junto con otras expresiones que también utilizo en masculino, únicamente por razones estilísticas y para no entorpecer innecesariamente la lectura.

³ Tomo la expresión de Green, Leslie, *The Authority of the State*, Oxford, Clarendon Press, 1988, cap. 3.

⁴ Esta es la manera tradicional de presentar la cuestión aunque, en realidad, no es perfecta dado que, como explico más adelante, la noción de obediencia no debe ser interpretada de forma literal. En definitiva, la idea clave es que el ejercicio de la autoridad involucra el derecho a dar órdenes vinculantes, es decir, que crean obligaciones o deberes. Esta idea recibe a veces el nombre de tesis de la correlatividad. Aun cuando algunos filósofos proponen análisis diferentes, esta tesis involucra el análisis estándar en la filosofía política contemporánea. Véanse, por ejemplo, Raz, Joseph, *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, 1986, pp. 22-28, 44-45, 100; Raz, Joseph, *La ética en el ámbito público*, trad. María Luz Melon, Barcelona, Gedisa, 2001 [1994], p. 365; Raz, Joseph, *Entre la autoridad y la interpretación. Sobre la teoría del derecho y la razón práctica*, trad. Hernán Bouvier, Pablo Navarro y Rodrigo Sánchez Brígido, Madrid, Marcial Pons, 2013 [2009], pp. 145-146; Wolff, Robert Paul, *En defensa del anarquismo*, Montevideo, Nordan-Comunidad, 2004

el Estado tiene efectivamente la autoridad que reclama para sí, entonces los ciudadanos tienen la obligación o el deber de obedecer sus directivas –tienen obligaciones políticas.⁵

Por supuesto, además de autoridad *de iure* o legítima, el Estado reclama asimismo para sí el derecho a respaldar muchas de sus directivas –aunque no todas– con sanciones para el caso de incumplimiento; en otras palabras, el Estado reclama para sí el derecho a ejercer la coerción. Y, ciertamente, el Estado utiliza la amenaza de sanciones para el caso de incumplimiento para lograr la obediencia de los ciudadanos e impone esas sanciones en algunos de los ciudadanos que no actúan del modo indicado –pero no en todos–. Ahora bien, el derecho a dar órdenes y ser obedecido, por un lado, y el derecho a respaldar órdenes con sanciones para el caso de incumplimiento, por otro lado, son dos derechos diferentes. Por esta razón, el problema de la obligación política no es el problema de la justificación del derecho del Estado a ejercer la coerción. Al mismo tiempo, dado que el derecho a ejercer la coerción depende conceptualmente del derecho a mandar y ser obedecido, el problema de la justificación del derecho del Estado a ejercer la coerción depende del problema de la justificación de la autoridad estatal y de la obligación política de los ciudadanos.⁶

La descripción del contenido normativo de la noción de obligación política es objeto de debate entre los filósofos dedicados a tratar este problema. Por esta razón, la caracterización anterior conlleva la adopción de una posición particular. De acuerdo con ese análisis, la obligación política consiste exclusivamente en la obligación o el deber de los ciudadanos de obedecer las directivas de la autoridad política, es decir, en la obligación o el deber de obedecer el derecho, dado que el derecho es el instrumento por medio del cual la autoridad política se impone sobre la ciudadanía. Al mismo tiempo, existen análisis alternativos que consideran que, además de la obligación o deber de obedecer el derecho, la obligación política incluye

[1970], p. 40. Asimismo, esta caracterización de la relación entre autoridad política y obligación política es desarrollada en textos clásicos de la historia de la filosofía política. Véase, por ejemplo, Locke, John, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, trad. Francisco Giménez Gracia, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1996 [1689], Primer ensayo, §§ 6, 65, 66, 80, 81, 83, 105, 109, 110, 120; Segundo ensayo, §§ 70, 90, 212.

⁵ Para facilitar la lectura, por el momento utilizo los términos “obligación” y “deber” como sinónimos. Igualmente, en la introducción a la segunda parte del texto señalo algunas diferencias entre las nociones de obligación y deber y, a partir de allí, utilizo el término que corresponde.

⁶ Por ello, si se lograra justificar la autoridad del Estado y de la obligación política de los ciudadanos, la justificación del derecho del Estado a ejercer la coerción estaría cerca, aunque, igualmente, esa tarea requiere de argumentos específicos.

asimismo la obligación o deber de realizar actos característicos de un buen ciudadano, aun cuando esos actos no sean legalmente obligatorios. En particular, este segundo análisis entiende que, además de incluir la obligación o el deber de obedecer el derecho, la obligación política incluye asimismo la obligación o el deber de elegir autoridades públicas en elecciones democráticas (en jurisdicciones donde votar no es legalmente obligatorio)⁷ y la obligación o el deber de pelear en defensa del Estado cuando este lo reclama (en los casos en los que ese reclamo no es legalmente obligatorio).⁸

Los dos análisis del contenido normativo de la noción de obligación política están desarrollados en textos importantes de la historia de la filosofía política. Por ejemplo, en *Behemoth*, Thomas Hobbes parece insistir que la obligación o el deber de obedecer el derecho agota las obligaciones políticas de los ciudadanos:

La virtud de un súbdito está comprendida enteramente en la obediencia a las leyes de la república. Obedecer las leyes es justicia y equidad, que es la ley de la naturaleza, y por consiguiente es ley civil en todas las naciones del mundo; y nada es injusticia o iniquidad salvo lo que va contra la ley.⁹

Por su parte, en los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, John Locke escribe que las obligaciones de los ciudadanos *qua* ciudadanos incluyen la realización de las acciones que son necesarias “para cumplir los fines para los que [un individuo] se ha unido en sociedad”,¹⁰ lo que sugiere que, para Locke, la obligación política incluye –o en todo caso puede incluir– la obligación o el deber de realizar más acciones que obedecer el derecho.

Parece haber cierto consenso en la literatura reciente acerca de que el contenido normativo de la obligación política incluye más obligaciones o

⁷ Por supuesto, la obligación o el deber de elegir autoridades públicas en elecciones democráticas en jurisdicciones donde votar el legalmente obligatorio está incluida en la obligación o el deber de obedecer el derecho.

⁸ Joseph Raz desarrolla un tercer análisis del contenido normativo de la noción de obligación política cuando señala que, en tanto buena parte del derecho no tiene relación con la sociedad política, la obligación política incluye tanto más como menos obligaciones y deberes que la obligación o el deber de obedecer el derecho. Raz, J., *Entre la autoridad y la interpretación*, op. cit., p. 138.

⁹ Hobbes, Thomas, *Behemoth*, trad. Miguel Ángel Rodilla, Madrid, Tecnos, 2013 [1681], p. 61. Hobbes continúa señalando que “[a]simismo, obedecer las leyes es la prudencia del súbdito, pues sin esa obediencia la república (que es la seguridad y protección de todo súbdito) no puede subsistir”. *Ibid.*

¹⁰ Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, op. cit., Segundo ensayo, § 99, traducción ligeramente modificada.

deberes que la obligación o el deber de obedecer el derecho.¹¹ Al mismo tiempo, la discusión filosófica contemporánea normalmente reconoce que esta obligación o deber es la obligación política central o fundamental.¹² Por mi parte, en el libro supongo que la obligación política consiste esencialmente –si bien quizá no exclusivamente– en la obligación o el deber de obedecer el derecho, salvo en los casos reconocidos por el propio derecho, dado que, efectivamente, el derecho reconoce circunstancias –por ejemplo, en casos de necesidad– en las que los ciudadanos pueden desobedecer de manera justificada.¹³ De cualquier forma, nada muy importante se sigue de adoptar una u otra caracterización.

Antes de continuar, vale la pena realizar una aclaración relacionada con el significado del término “obediencia” (y similares) que aparece en expresiones como “obligación o deber de obedecer el derecho”. Como señala Robert Paul Wolff, “[l]a obediencia no consiste en hacer lo que otro dice que hagamos, sino en hacerlo *porque esa persona lo dice*”.¹⁴ En particular, una persona obedece las directivas de otra persona o institución si y solo si sus actos están guiados por esas directivas, es decir, si y solo si actúa motivado por ellas, a diferencia de una persona que meramente actúa en correspondencia con las directivas, sin importar sus motivos para hacerlo.¹⁵ Por supuesto, la manera natural de entender la expresión “obligación o deber de obedecer el derecho” es literalmente y, consiguientemente, refiriendo a la supuesta obligación o deber de actuar guiado por las normas obligatorias del derecho. De hecho, varios filósofos interpretan este tipo de expresiones

¹¹ Véanse, por ejemplo, Horton, John, *Political Obligation*, 2ª ed., Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 14-15; Knowles, Dudley, *Political Obligation: A Critical Introduction*, Londres y Nueva York, Routledge, 2010, pp. 4-6; Simmons, A. John, *Moral Principles and Political Obligations*, Princeton, Princeton University Press, 1979, pp. 3-5.

¹² Véanse, por ejemplo, Gans, Chaim, *Philosophical Anarchism and Political Disobedience*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, pp. 8-9; Green, Leslie, “Law and Obligations”, en Coleman, Jules y Scott Shapiro (comps.), *The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*, Oxford, Oxford University Press, 2002, p. 544.

¹³ Igualmente, dado que el propio derecho establece cuándo los ciudadanos pueden actuar de este modo, los ciudadanos no desobedecen el derecho en sentido estricto cuando actúan de acuerdo con una justificación jurídicamente reconocida. Para un análisis de la relación entre justificación y razón, véase Gardner, John, *Ofensas y defensas. Ensayos selectos sobre filosofía del derecho penal*, trad. María Laura Manrique y José Milton Peralta, Madrid, Marcial Pons, 2012 [2007], cap. v.

¹⁴ Wolff, R. P., *op. cit.*, p. 44.

¹⁵ Para la distinción entre las nociones de guiarse por y actuar en correspondencia con, especialmente en relación con una razón, véase Raz, Joseph, *Razón práctica y normas*, trad. Juan Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991 [1990], pp. 220-226.

de esta forma.¹⁶ Sin embargo, esto es un error. En tanto el derecho no exige que los ciudadanos obedezcan sus directivas –al derecho, por así decirlo, no le interesa por qué los ciudadanos actúan de la manera prescrita o proscribida por sus normas, sino solo que lo hagan–,¹⁷ los ciudadanos cumplen con sus obligaciones políticas –en caso de que las tengan– si actúan en correspondencia con las normas obligatorias del derecho. Por esta razón, la obligación o el deber de obedecer el derecho no es una obligación o deber de obediencia en sentido estricto. Igualmente, esto no significa que debamos referirnos a esta obligación o deber de otra forma –siempre que quede claro que no estamos interpretando la noción de obediencia de forma literal–. Por esta razón, si adoptamos esta interpretación de la expresión “obligación o deber de obedecer el derecho”, aun cuando suene contradictorio, puede ocurrir que los ciudadanos cumplan con su obligación o deber de obedecer el derecho sin obedecer el derecho en sentido estricto: alcanza con que actúen en correspondencia con las normas obligatorias del derecho. Dado que la expresión “obligación o deber de obedecer el derecho”, junto con otras similares, está arraigada en la literatura, yo también la utilizo en el libro, pero –a fines de evitar malentendidos– permítaseme enfatizar una vez más que esta expresión no es usada de manera literal.¹⁸

LA DISCUSIÓN FILOSÓFICA DE LA OBLIGACIÓN POLÍTICA

Los temas que forman parte de la discusión filosófica de la obligación política incluyen cuestiones conceptuales y normativas. En concreto, la tarea incluye el análisis del concepto de obligación política (y conceptos estrechamente relacionados, como el de autoridad práctica) y, sobre todo, el intento de justificación de esta obligación o deber.

Como señalé antes, existen disputas en torno a la caracterización del contenido normativo de la noción de obligación política. Sin embargo, la identificación de qué está en juego en esta tarea no presenta mayores pro-

¹⁶ Por caso, sobre la base de esta interpretación, Raz discute una aparente paradoja –la paradoja del derecho justo–. Véase Raz, J., *La ética en el ámbito público*, *op. cit.*, pp. 365-367.

¹⁷ Hershovitz, Scott, “The Authority of Law”, en Marmor, Andrei (comp.), *The Routledge Companion to Philosophy of Law*, Nueva York y Londres, Routledge, 2012, pp. 67-68. Raz también hace afirmaciones en el mismo sentido. Véase Raz, Joseph, *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985 [1979], p. 47.

¹⁸ A fines de no entorpecer la lectura, no vuelvo a realizar aclaraciones sobre este punto, salvo que sea necesario.

blemas. En cambio, la determinación de qué involucra la eventual justificación de la obligación política puede dar lugar a confusiones. En todo caso, vale la pena desarrollar en qué consiste esta labor particular.

Una de las tareas centrales del derecho consiste en la creación de obligaciones o deberes.¹⁹ Ahora bien, las obligaciones o los deberes creados por el derecho –obligaciones o deberes jurídicos– son requerimientos institucionales (posicionales, convencionales), es decir, requerimientos internos al ordenamiento normativo propio de una sociedad organizada jurídicamente. Por tanto, el mero hecho de que los ciudadanos tengan obligaciones o deberes jurídicos no implica que tengan obligaciones políticas²⁰ y, consiguientemente, la justificación de la obligación política no consiste en la constatación de que los ciudadanos tienen obligaciones o deberes jurídicos o, si se quiere, de que tienen la obligación o el deber jurídico de obedecer el derecho. En cambio, la justificación de la obligación política consiste en determinar si los ciudadanos tienen la obligación o el deber moral de obedecer las normas obligatorias del derecho. En otras palabras, la tarea involucra determinar si las obligaciones o los deberes que crea el derecho –obligaciones o deberes jurídicos– crean asimismo obligaciones o deberes morales.²¹

Aparentemente, los ciudadanos consideran que tienen obligaciones políticas.²² Aun cuando es un dato interesante y probablemente teóricamente relevante, este fenómeno no resuelve el problema filosófico de fondo. En efecto, la eventual justificación de la obligación política de los ciudadanos no consiste en determinar si, efectivamente, los ciudadanos creen

¹⁹ Esta es solo una de las tareas del derecho porque el derecho asimismo confiere poderes normativos y concede permisos, entre otras cosas.

²⁰ Simmons, A. J., *Moral Principles and Political Obligations*, op. cit., pp. 16-23; Simmons, A. John, “The Duty to Obey and Our Natural Moral Duties”, en Wellman, Christopher H. y A. John Simmons, *Is There a Duty to Obey the Law?*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, pp. 93-94.

²¹ Por esta razón, si los ciudadanos tienen obligaciones políticas, cuando violan una norma jurídica cuyo contenido es asimismo moralmente obligatorio (por ejemplo, la prohibición de matar a personas inocentes), ellos cometen no una sino dos faltas morales.

²² Para una discusión de esta cuestión, véanse, por ejemplo, Klosko, George, *Political Obligations*, Nueva York, Oxford University Press, 2005, cap. 9; Tyler, Tom R., *Why People Obey the Law*, Princeton y Oxford, Princeton University Press, 2006. Igualmente, la discusión no está saldada. Véase, en particular, Green, Leslie, “Who Believes in Political Obligation?”, en Sanders, John T. y Jan Narveson (comps.), *For and Against the State: New Philosophical Readings*, Lanham, Rowman and Littlefield, 1996; Simmons, A. John, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 118-121.

que tienen obligaciones políticas; esta investigación constituye una tarea empírica que, en todo caso, le corresponde investigar a las ciencias sociales. Antes bien, la cuestión consiste en determinar, independientemente de cuáles sean sus creencias al respecto, si los ciudadanos tienen obligaciones políticas. Y la forma de desarrollar esta tarea no es por medio de estudios empíricos sino por medio de argumentos filosóficos.

Hay una última cuestión sobre la que vale la pena llamar la atención. Existe una disputa filosófica de larga data –aún vigente en la filosofía del derecho contemporánea– acerca del vínculo entre el derecho y la moral, especialmente en relación a las fuentes del derecho.²³ Aun cuando hay puntos de contacto entre el problema de la obligación política y esta discusión, la justificación de la obligación política involucra una investigación autónoma. De hecho, tanto el positivismo jurídico como la posición contraria (tradicionalmente llamada “teoría del derecho natural” pero mejor caracterizada como “no positivismo”)²⁴ –las dos partes del debate– son, al menos en principio, compatibles tanto con la tesis de que los ciudadanos tienen obligaciones políticas como con la tesis de que no tienen estas obligaciones o deberes.²⁵

²³ En palabras de Raz, el positivismo jurídico está caracterizado por la tesis de las fuentes sociales que dice que lo que es y no es derecho es una cuestión de hechos sociales, de manera tal que Raz implícitamente define a la posición contraria –el iusnaturalismo– como afirmando que lo que es y no es derecho es una cuestión de hechos sociales y extrasociales, particularmente morales. Raz, J., *La autoridad del derecho*, op. cit., p. 55. En el mismo sentido, Scott Shapiro caracteriza estas dos posiciones diciendo que para el positivismo jurídico los hechos jurídicos están determinados solamente por hechos sociales, mientras que para el iusnaturalismo los hechos jurídicos están determinado por hechos sociales y hechos morales. Shapiro, Scott J., *Legalidad*, trad. Diego M. Papayannis y Lorena Ramírez Ludeña, Madrid y Barcelona, Marcial Pons, 2014 [2013], pp. 55-56.

²⁴ Murphy, Liam, *What Makes Law: An Introduction to the Philosophy of Law*, Nueva York, Cambridge University Press, 2014, cap. 4.

²⁵ Permítaseme hacer dos comentarios sobre este punto. Norberto Bobbio sostiene que hay una versión del positivismo jurídico (el positivismo como ideología) que establece una conexión conceptual entre la discusión acerca de la naturaleza del derecho y la obligación política de los ciudadanos. De acuerdo con esta posición, el derecho es necesariamente valioso porque es justo o promueve fines deseables (por ejemplo, el orden o la paz), lo que implicaría que los ciudadanos tienen la obligación o el deber de obedecerlo. Bobbio, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, trad. Ernesto Garzón Valdés, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1965 [1961], pp. 46-49. Así entendido, el positivismo jurídico es (o implica) una teoría de la obligación política; de hecho, es (o implica) una teoría de la obligación política obviamente falsa, que ni vale la pena discutir. De cualquier forma, no es claro si algún positivista jurídico sostiene el positivismo ideológico. Sobre esta cuestión, véase Nino, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, 2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 1984, pp. 32, 35. El segundo comentario está relacionado con la teoría del

LA JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POLÍTICA

Recién hice algunos comentarios acerca de qué involucra la justificación de la obligación política –en breve, el desarrollo de argumentos filosóficos que, eventualmente, permitan justificar la tesis de que los ciudadanos tienen la obligación o el deber de obedecer el derecho–. Ahora bien, la idea misma de que esta obligación o deber necesita ser justificada merece ser desarrollada. De hecho, a mediados del siglo xx estuvo de moda la posición de que la pregunta por la justificación de la obligación política no tiene mayor sentido.²⁶

La necesidad de justificar la obligación política de los ciudadanos está articulada sobre la base de la asunción de ciertas tesis centrales de la filosofía política liberal –fundamentalmente, la idea de que las personas son naturalmente libres e iguales– que fueron desarrolladas con particular fuerza en el siglo xvii en Inglaterra en contraposición con la posición conocida como naturalismo político. En el marco de estas ideas, la carga de la prueba recae sobre aquellos que consideran que los ciudadanos tienen obligaciones políticas. En otras palabras, el punto de partida de la discusión involucra la afirmación de que los ciudadanos no tienen obligaciones políticas.

Vale la pena detenerse en la presentación de las tesis clave del naturalismo político, para luego describir algunas ideas centrales de los filósofos políticos modernos, que, precisamente, asumen como punto de partida las ideas contrarias a las adoptadas por esa posición. La idea fundamental del naturalismo político es que la condición natural de la humanidad (para

derecho natural. Si uno caracteriza al derecho natural como un conjunto de principios morales jurídicamente obligatorios (una posición extrema que probablemente no tiene defensores reales), el problema de la naturaleza del derecho y el de la obligación política obviamente están necesariamente vinculados. De hecho, esta caracterización del derecho natural implica trivialmente que los ciudadanos tienen razones morales para cumplir con las normas jurídicas. Al mismo tiempo, incluso bajo esta caracterización, no es completamente claro que se siga que los ciudadanos tienen obligaciones políticas, puesto que la razón para actuar de la manera prescrita o proscrita por el derecho no estaría vinculada al hecho de que el derecho exige actuar de esa manera sino al contenido sustantivo de sus normas.

²⁶ De acuerdo con esta posición, nociones como autoridad, Estado o derecho están conceptualmente conectados con nociones como obligación o deber, lo que conlleva que los ciudadanos necesariamente tienen obligaciones políticas. Véanse, por ejemplo, McPherson, Thomas, *Political Obligation*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1967, cap. 7; Pitkin, Hanna, “Obligation and Consent-II”, *American Political Science Review*, vol. 60, N° 1, 1966, p. 48. Aun cuando este argumento no va muy lejos, llama la atención sobre la idea de por qué la obligación política necesita ser justificada.

utilizar la expresión hobbesiana)²⁷ es política. En particular, el naturalismo político afirma la existencia de una desigualdad normativa fundamental entre las personas, tal que algunas personas deben naturalmente obedecer a esas personas. De esta manera, el naturalismo político considera que las personas no son naturalmente libres e iguales sino, en cambio, que naturalmente tienen obligaciones políticas. En palabras de Locke, el naturalismo político considera que “*por haber nacido bajo un gobierno cualquiera, estamos, por naturaleza, sometidos a él* y no podemos reclamar la libertad del estado de naturaleza”.²⁸

Diferentes concepciones políticas del Medioevo y de la modernidad temprana desarrollan versiones religiosas de naturalismo político, especialmente articuladas en rededor del texto paulino de Romanos 13:1-7 que prescribe la obediencia a las autoridades establecidas. El punto de partida de estas teorías es la tesis de que la autoridad de los reyes (emperadores, papas) es el resultado de un acto de donación divino. Sobre la base de esta consideración, el naturalismo político de cuño religioso sostiene que la obligación política está articulada sobre la base del respeto que las personas deben prestar a la elección de Dios de conferir autoridad a ciertos individuos particulares.²⁹ La versión patriarcalista de naturalismo político-religioso desarrollada por Robert Filmer en *Patriarca. Una defensa del poder natural de los reyes contra la antinatural libertad del pueblo* ilustra esta posición. De acuerdo con Filmer, la autoridad política de los monarcas de la dinastía Estuardo –incluyendo eventualmente a Carlos II de Inglaterra y a su hermano Jacobo II–³⁰ depende genealógicamente de la relación natural de autoridad y obediencia que tiene lugar entre Adán y sus descendientes.³¹

²⁷ El título del capítulo XIII del *Leviatán* es “De la condición natural del género humano, en lo que concierne a su felicidad y miseria”.

²⁸ Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil, op. cit.*, Segundo ensayo, § 116.

²⁹ Simmons, A. John, *Political Philosophy*, Nueva York, Oxford University Press, 2008, pp. 45-46.

³⁰ Si bien fue escrito entre 1620 y 1630, *Patriarca* se publicó por primera vez de forma póstuma en 1680, como una contribución a la crisis de exclusión, es decir, el conflicto en el que se intentaba excluir a Jacobo, duque de York, de la sucesión al trono inglés, a pesar de que era el primero en la línea sucesoria, a raíz de la sospecha de que se había convertido al catolicismo de manera secreta en 1673.

³¹ La caracterización de Locke de la posición de Filmer es particularmente precisa: “los hombres no nacen libres y, en consecuencia, nunca han podido tener la libertad de elegir ni sus gobernantes ni las formas de gobierno. Los príncipes detentan un poder absoluto por derecho divino, pues los esclavos nunca tuvieron el derecho al pacto o al consentimiento. Adán fue un monarca absoluto, tal y como lo son todos los príncipes a partir de él”. Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil, op. cit.*, Primer ensayo, § 5, traducción ligeramente modifica-

En contraposición con el núcleo de ideas que caracteriza al naturalismo político, los filósofos políticos modernos típicamente consideran que las personas son naturalmente libres e iguales, de manera tal que, naturalmente, no tienen obligaciones políticas. En la terminología característica de la teoría del contrato social desarrollada por Hobbes y Locke, las personas naturalmente están en estado de naturaleza, es decir, no están sujetas a autoridad (humana) alguna y, consiguientemente, no tienen un deber natural de obediencia a sus gobernantes. La descripción lockeana de la condición natural en los *Dos ensayos sobre el gobierno civil* es especialmente clara sobre esta cuestión: “hombres reunidos según les dicta su razón, sin nadie que sea superior a ellos sobre la tierra, con autoridad para juzgar entre ellos, tal es *propriamente el estado de naturaleza*”.³² Sobre la base de la asunción de la tesis de que las personas naturalmente están en estado de naturaleza, Locke afirma que “el hombre es libre por naturaleza ante cualquier gobierno que pretenda someterlo, aunque nazca en un lugar que se encuentra bajo su jurisdicción”.³³

Por supuesto, Hobbes y Locke sostienen que las personas eventualmente deciden abandonar el estado de naturaleza y formar una sociedad política. En particular, tanto Hobbes como Locke desarrollan diferentes argumentos para mostrar que el estado de naturaleza es (o deviene) un lugar especialmente violento (“una guerra de todo hombre contra todo hombre”³⁴ o “un estado de enemistad y destrucción”),³⁵ lo que a su vez les permite afirmar que las personas realizan los actos voluntarios necesarios para abandonar ese espacio y, con ello, formar (o incorporarse) a una sociedad política y adquirir obligaciones políticas.³⁶ De este modo, al igual que los

da. Para la presentación original de la teoría de Filmer, véase Filmer, Robert, *Patriarca. Una defensa del poder natural de los reyes contra la antinatural libertad del pueblo*, trad. Juliana Udi, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, 2023 [1680], caps. I-III, xxx.

³² Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, op. cit., Segundo ensayo, § 19, traducción modificada; véase también § 87.

³³ *Ibid.*, Segundo ensayo, § 191.

³⁴ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, trad. Antonio Escotado, Buenos Aires, Losada, 2003 [1651], p. 131.

³⁵ Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, op. cit., Segundo ensayo, § 16.

³⁶ De haber sido un lugar pacífico, en efecto, las personas habrían permanecido en el estado de naturaleza disfrutando de su libertad natural: “si los hombres pudieran vivir juntos pacífica y tranquilamente, sin unirse bajo ciertas leyes y entrando en una comunidad política, no habría en absoluto necesidad de magistrados ni políticas, que solo se hacen para preservar a los hombres en este mundo del fraude y la violencia mutua”. Locke, John, “Ensayo sobre la tolerancia”, en *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*, trad. Blanca Rodríguez López y Diego A. Fernández Peychaux, Madrid, Biblioteca

naturalistas políticos, Hobbes y Locke sostienen que los ciudadanos tienen obligaciones políticas. Pero, a diferencia de los naturalistas, Hobbes y Locke no consideran que la obligación política está fundamentada en ciertas características naturales de las personas o en el respeto a ciertos actos divinos, sino sobre la base de la realización de ciertos actos voluntarios con consecuencias normativas (por ejemplo, actos que conllevan consentimiento personal, promesas o contratos) realizados por los propios ciudadanos.³⁷

EL LIBRO

Aun cuando tuvo un desarrollo espectacular en los siglos XVII y XVIII, la discusión filosófica sobre la naturaleza y justificación de la obligación política se remonta hasta el *Critón* de Platón y continúa en la actualidad. Al mismo tiempo, el debate sobre este problema tuvo altos y bajos a lo largo de la historia de la filosofía política, incluyendo la filosofía política analítica contemporánea.³⁸

En el libro desarrollamos diferentes cuestiones que forman parte de la investigación filosófica actual sobre el problema de la obligación política, prestando especial atención (y, consiguientemente, dedicando la mayor parte del texto) a diferentes intentos de justificación de esta obligación o deber; asimismo, también caracterizamos (y eventualmente defendemos) el anarquismo filosófico, es decir, la posición que afirma que el Estado no tiene autoridad *de iure* o legítima y, consiguientemente, que los ciudadanos no tienen obligaciones políticas.

Cuando los temas lo ameritan, completamos la argumentación con la discusión de algunas ideas desarrolladas en obras que forman parte del canon de la historia de la filosofía política, como los textos de Hobbes, Locke y otros. Por cierto, mi enfoque es el utilizado por “profanadores de tumbas” –filósofos– antes que el adoptado por “arqueólogos” –historiadores de las ideas–.³⁹ En definitiva, en varios capítulos del libro presentamos

Nueva, 2011, p. 80. Véase también Locke, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, op. cit., Segundo ensayo, §§ 123, 130.

³⁷ Por supuesto, las teorías de la obligación política de Hobbes y Locke difieren en muchos aspectos, incluyendo el alcance de la obligación política.

³⁸ Por caso, John Plamenatz señalaba a fines de la década de 1960 que “[l]a obligación política, incluso en Oxford, es en la actualidad un tema que pasó de moda”. Plamenatz, J. P., *Consentimiento, libertad y obligación política*, trad. Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 1970 [1968], p. 147.

³⁹ Para una presentación de la distinción entre profanadores de tumbas y arqueólogos,

algunas ideas desarrolladas en varios textos clave de la historia de la filosofía política desde una perspectiva analítica, destacando lo que esas ideas tienen para aportar al debate filosófico contemporáneo.

El libro está organizado en tres partes, la primera de las cuales tiene tres capítulos. En esos capítulos analizamos el concepto de obligación política, desarrollamos la noción de autoridad, prestando especial atención a la manera en que las órdenes de una autoridad afectan el razonamiento práctico, y describimos y evaluamos las paradojas de la autoridad. Quizá valga la pena destacar que, muchas veces, los temas que forman parte de esta parte del libro, especialmente los de los capítulos 2 y 3, no son tratados en trabajos dedicados al problema de la obligación política.⁴⁰ Sin embargo, la discusión de estas cuestiones es, en realidad, fundamental para la presentación completa del problema de la obligación política y, también, para la evaluación de posibles intentos de justificación de algunas posiciones, especialmente del anarquismo filosófico.

La segunda parte del libro –la parte central del texto– incluye una introducción y siete capítulos. Primero analizamos los conceptos de obligación y deber y, sobre la base de ese análisis, proponemos una clasificación de las teorías de la obligación política que discutimos en el libro. Acto seguido, describimos y evaluamos críticamente esas teorías. En concreto, en los capítulos 4 a 10 analizamos la teoría del consentimiento, la teoría del juego limpio, el utilitarismo, la teoría del consentimiento hipotético, la teoría de la gratitud, el deber de apoyar instituciones justas y la teoría del servicio. El resultado de esa tarea es que todas las teorías tienen problemas, al punto tal de que ninguna permite afirmar justificadamente que los ciudadanos tienen obligaciones políticas.

La tercera (y última) parte del libro tiene un único capítulo dedicado al anarquismo filosófico. En este caso, la tarea incluye el análisis del contenido, la justificación y las consecuencias prácticas de esa posición. Retomando el hilo de la argumentación desarrollada en la segunda parte del texto, sostenemos que el anarquismo filosófico *a posteriori* constituye la posición correcta sobre el problema de la obligación política.

Permítasenos destacar que el libro tiene una doble naturaleza. Es una introducción en el sentido de que introduce una problemática que no es mayormente tratada en nuestro medio, dado que el análisis serio de los temas del libro, particularmente de la justificación de la obligación política,

desarrollada originalmente por Derek Parfit, véase Rosler, Andrés, *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*, Buenos Aires, Katz Editores, 2016, pp. 13-19.

⁴⁰ La excepción a la regla es Knowles, D., *Political Obligation*, *op. cit.*

es prácticamente inexistente en la literatura en español.⁴¹ Al mismo tiempo, no es un texto meramente expositivo y, consiguientemente, no es solo una introducción al problema de la obligación política. En primer lugar, en los diferentes capítulos de la segunda parte del texto desarrollamos argumentos para criticar diferentes teorías de la obligación política, por supuesto apoyándonos en la abundante bibliografía sobre el tema. Asimismo, en el último capítulo defendemos una posición sustantiva, también basándonos en la literatura relevante.

Aun cuando esto le va a resultar claro al lector atento, queremos destacar aquí la influencia de la obra de Joseph Raz en el análisis y los argumentos de la primera parte del texto y la de John Simmons en los argumentos de los capítulos de la segunda y tercera parte. De hecho, nuestra defensa del anarquismo filosófico *a posteriori* se basa en gran parte en las ideas de Simmons. En este sentido, no es errado decir que el libro tiene un sesgo lockeano, en tanto está influenciado por la interpretación de Simmons de Locke y la teoría lockeana del propio Simmons.

⁴¹ Por supuesto, existen textos de calidad en nuestro idioma, especialmente sobre los problemas conceptuales ligados desarrollados en la primera parte del texto. Para una presentación alternativa de la discusión, que además hace referencia a una parte importante de la literatura en español, véase Iosa, Juan Francisco, “La obligación de obedecer el derecho”, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Verónica Rodríguez Blanco (comps.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, vol. II.

PRIMERA PARTE